

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870”



**COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO**

Dirección General

RESOLUCIÓN N° 207/2025

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE IMPORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES A LAS FEDERACIONES DE TIRO, Y A CIUDADANOS PARAGUAYOS O EXTRANJEROS CON RADICACIÓN PERMANENTE COMO PARTE DE PROCESOS DE MUDANZA O DE RADICACIÓN EN EL PAÍS.-----

Asunción, 10 de julio de 2025.

VISTO: La Nota 123/2025 de la Jefa del Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones de fecha 9 de julio de 2025;-----

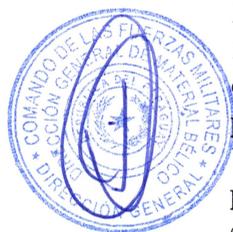
CONSIDERANDO:

Que, por la nota de referencia se solicita aclaración jurídica sobre la aplicación de la suspensión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones a casos de importación casual, en estos términos: “Tengo el honor de dirigirme al Señor Director de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos, y por su digno intermedio a donde corresponda, con el objeto de solicitar una aclaración formal mediante Resolución fundada o Dictamen Jurídico, conforme a lo que se estime procedente, con relación al alcance de la suspensión de la emisión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones, en virtud del Decreto N° 642/2023 y ratificada por el Decreto N° 3215/2025. / En efecto, el Artículo 1° del mencionado Decreto 3215/2025 dispone la ratificación de la autorización para suspender temporalmente la emisión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones en cualquiera de sus calibres. Sin embargo, su Artículo 2° instruye expresamente a Dirección General de Material Bélico a establecer un mecanismo especial de importación de armas de fuego y municiones de uso deportivo, conforme al Artículo 126 de la Ley N.° 7411/2024. / En virtud de lo expuesto, se solicita establecer, mediante Resolución o Dictamen correspondiente, si la suspensión administrativa afecta también a las siguientes situaciones de Importación casual, reconocidas en la Ley N° 7411/2024: / Importación de armas de fuego por parte de personas físicas para uso particular y uso deportivo, cuya finalidad es la defensa personal y/o el uso en actividades deportivas, conforme a las categorías previstas por la Ley N° 7411/2024, bajo el régimen de importación casual y posterior finiquito de despacho aduanero son entregadas con su correspondiente Carnet de propiedad de arma de fuego. / - Ingreso de armas de fuego de propiedad de ciudadanos paraguayos o extranjeros con residencia permanente, como parte de procesos de mudanza



o radicación en el país, cuando las armas ya se encontraban previamente registradas a nombre del solicitante en el país de origen; bajo el régimen de importación casual y posterior finiquito de despacho aduanero son entregadas con su correspondiente Carnet de propiedad de arma de fuego. / Dado que la Ley N° 7411/2024 contempla la figura de la importación casual como un régimen diferenciado del régimen comercial, y en atención al principio de legalidad y seguridad jurídica, se considera pertinente emitir un pronunciamiento formal que aclare el alcance de la suspensión vigente y la eventual aplicabilidad o extensión del mecanismo especial previsto en el Artículo 2° del Decreto 3215/2025. / Se recomienda que el expediente sea remitido a la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL (DIJUD), a fin de que se emita el dictamen correspondiente sobre el alcance de la suspensión de las autorizaciones de importación establecida por los Decretos N° 642/2023 y N° 3215/2025, en lo que respecta a su aplicabilidad a los casos de importación casual previstos en la Ley N° 7411/2024".-----

Que, la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL se ha expedido en los términos del Dictamen N° 893, del 10 de julio de 2025, en cuya parte pertinente se lee: "Que, los artículos 84 y 109 de la Constitución prescriben: "ARTICULO 84 - DE LA PROMOCION DE LOS DEPORTES / El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales" y "ARTICULO 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA / Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. / La propiedad privada es inviolable. / Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley". / Que, la Ley 7411/24 en sus artículos 1°, 2° (numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 11), 4° (numerales 2, 9 y 21), 71, 120, 125 y 126, determina cuanto sigue: "**Artículo 1°** La presente ley tiene por objeto fijar definiciones, normas y requisitos para la fabricación, ensamblaje, importación, exportación, distribución, comercialización, traslado, tenencia, propiedad, transporte y la portación de armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes; accesorios controlados; su clasificación, establecer autoridades competentes; tránsito internacional en territorio nacional; señalar el régimen de talleres de armerías, recarga de municiones, polígonos de tiro y centros de instrucción de manejo seguro de armas de fuego, servicios de vigilancia y seguridad privada, sanciones administrativas y judiciales, el destino y custodia de las incautaciones y comisos de materiales y establecer el régimen para su registro y devolución"; "**Artículo 2°** La presente ley se regirá por los siguientes principios: 1) Legalidad: todo material y actividad objeto de esta ley queda sujeto a la misma y a la



reglamentación que corresponda. / **2)** Anticipación: toda actividad a realizarse con el material y actividad objeto de la presente ley debe contar con autorización previa. / **3)** Temporalidad: toda autorización, licencia o permiso, se concede por un período limitado de tiempo. (...)/ **5)** Revocabilidad: toda autorización, licencia o permiso, queda sujeta a revocación en los casos previstos en esta ley o por razones de seguridad pública o defensa nacional(...) / **7)** Universalidad: toda solicitud y medida se considera y dispone de forma objetiva, sin excepciones por cargo u oficio, salvo indicación contraria en la presente ley (...) / **11)** Fomento al deporte: esta ley reconoce la importancia del deporte garantizado en la Constitución, para lo cual allanará los mecanismos para facilitar la práctica deportiva en sus distintas disciplinas y modalidades cuando por su naturaleza requiera el uso de armas de fuego (...); "**Artículo 4°** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), institución integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, que está obligada a cumplir y hacer cumplir la presente ley. Para este efecto está facultada a registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, tránsito internacional por territorio nacional, resolver sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, almacenamiento, depósito, tenencia y custodia de las armas de fuego y sus componentes, municiones y sus componentes, y accesorios controlados de armas de fuego (...) / **2)** Otorgar, controlar y cancelar los permisos establecidos en la presente ley (...) / **9)** Dictar las resoluciones respecto del objeto de la ley respetando la misma y sus principios(...) / **21)** Otras atribuciones que se determinen en la ley". / "**Artículo 71** Se autoriza la importación de forma casual, sin fines comerciales, de armas de fuego, sus componentes, municiones y accesorios controlados a las personas físicas que cuenten con Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego vigente en la categoría correspondiente a la Clase de material controlado a ser importado". / "**Artículo 120** Esta ley reconoce la importancia del deporte, garantizado en la Constitución, para lo cual allanará los mecanismos para facilitar la promoción y práctica deportiva del tiro en sus distintas disciplinas y modalidades". / "**Artículo 125** Las federaciones, asociaciones o clubes de tiro deportivo o de caza deportiva, que tengan o deseen adquirir armas de fuego para uso exclusivo de sus asociados, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente ley en lo referente a adquisición de armas de fuego como personas jurídicas y estarán obligadas a guardarlas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Únicamente podrán habilitar el uso a personas debidamente identificadas que deberán contar con el carnet de habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego correspondiente a la clase del arma en cuestión. Las federaciones, asociaciones o clubes que reciban estas armas no podrán transferirlas por un plazo mínimo de 3 (tres) años". / "**Artículo 126** La autoridad de aplicación podrá autorizar a la Federación Paraguaya de Tiro y a otras Federaciones de Tiro inscriptas y reconocidas por la Secretaría Nacional de Deportes, a importar materiales controlados necesarios para el desarrollo y promoción del



deporte entre sus asociados, para dar cumplimiento a su finalidad establecida en la Ley del Deporte".-----

Que, el artículo 32 de la Ley N° 6715/21 de PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS prescribe: "La Administración servirá con objetividad al interés general y garantizará en sus procedimientos administrativos el derecho fundamental a una buena administración pública, que importa, tanto para administradores como administrados, la exigencia que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, garantizando los principios del debido procedimiento, derecho a la defensa, legalidad, razonabilidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido indudable del bien común. / En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional".-

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo N.° 3215 del 7 de enero de 2025 dispuso la "Art. 1°.- Dispóngase la ratificación de la autorización otorgada a la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), por Decreto N° 642 del 3 de noviembre de 2023, para suspender temporalmente, por resolución administrativa, la emisión de autorizaciones de importación de armas de fuego y municiones en cualquiera de sus calibres. / Art. 2°.- Dispóngase que la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) deberá establecer un mecanismo especial de importación de armas de fuego y municiones de uso deportivo, de conformidad con el artículo 126 de la Ley N° 7411/2024".--

Que es necesario regular el procedimiento para la autorización excepcional de importación de armas de fuego y municiones, mediante el régimen de importación casual, por parte de la Federación Paraguaya de Tiro y otras Federaciones de Tiro reconocidas, así como de ciudadanos paraguayos o extranjeros con radicación permanente como parte de procesos de mudanza o de radicación en el país, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, promoviendo el desarrollo del deporte y garantizando la propiedad privada, en condiciones controladas;-----

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,-----

RESUELVE:

1°. ESTABLECER, el procedimiento especial para la expedición de autorizaciones excepcionales de importación de armas de fuego y municiones, mediante el régimen de importación casual, por parte de la Federación Paraguaya de Tiro y otras Federaciones de Tiro reconocidas, así como de ciudadanos paraguayos o extranjeros con radicación permanente como parte de procesos de mudanza o de radicación en el país, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, promoviendo el desarrollo del deporte y garantizando la propiedad privada, en condiciones

controladas de conformidad con las disposiciones legales señaladas en los considerandos de esta Resolución.-----

2°. DISPONER, que ciudadanos paraguayos o extranjeros con radicación permanente, como parte de procesos de mudanza o de radicación en el país o de la práctica deportiva, en su condición de tirador o cazador deportivo, deberán solicitar una autorización de importación casual en los términos del artículo 71 de la Ley 7411/24, y presentar los recaudos documentales previstos en el Formulario F-01AICAF.-----

3°. DETERMINAR, que las Federaciones interesadas deberán presentar, a través de su representante legal, una solicitud formal ante la DIGEMABEL, acompañada de la siguiente documentación:

1) Listado preciso de los materiales a importar, con su respectivo catálogo, incluyendo características, cantidades y números de serie (si corresponde).

2) Lista de destinatarios finales, acompañada de:

a. La individualización de cada deportista receptor del material.

b. La constancia de inscripción en la Federación correspondiente.

c. La certificación de que los destinatarios cumplen con los requisitos legales para la posesión y uso del material solicitado. Hasta tanto no esté en vigencia el Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego deberá cumplir los requisitos establecidos para su otorgamiento y registrar el arma importada para su entrega.

3) Justificación del uso deportivo exclusivo de los materiales.

4) Declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones legales, incluyendo la prohibición de transferencia de las armas por un plazo mínimo de tres años.

3°. La DIGEMABEL realizará un análisis técnico y jurídico de la solicitud para verificar su conformidad con la Ley N° 7.411/2024 y el Decreto N° 3.215/2025.

Una vez aprobada, se emitirá una autorización excepcional de importación que especificará los materiales autorizados, sus destinatarios finales y las condiciones de uso.-----

4° Todas las autorizaciones excepcionales de importación de armas de fuego y municiones expedidas, conforme el procedimiento especial determinado en esta Resolución, se otorgarán una sola vez por año calendario para cada usuario final que lo requiera, incluyendo entre estos a las Federaciones interesadas.-----

5°. ORDENAR, que las armas de fuego y municiones importadas bajo este régimen no podrán ser comercializadas. En el caso de las armas de fuego, las mismas podrán transferidas a los tres años de su ingreso al país y expedición del carnet de propiedad respectivo, y en el de las municiones adquiridas por las Federaciones:

a) Solo podrán ser entregadas a deportistas que posean armas debidamente registradas en el mismo calibre, bajo

responsabilidad del representante legal de la Federación respectiva.

b) Las Federaciones deberán llevar un registro detallado del destino final de las municiones, del que informarán a la DIGEMABEL.

c) Las municiones importadas bajo este régimen solo podrán ser utilizadas para eventos deportivos, entrenamientos y cursos de capacitación organizados por las Federaciones.

6°. La DIGEMABEL realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

Cualquier incumplimiento será sancionado conforme a las normativas vigentes.-----

7°. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página oficial de la DIGEMABEL.-----

8°. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución quedan canceladas todas las autorizaciones de importación casual expedidas desde el 8 de enero de 2025 hasta la fecha que no se adecuen a las prescripciones determinadas en ella, debiendo el Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones proceder a las notificaciones que correspondan.-----

9°. Publíquese y archívese.-----




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL